



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contrato de Obra Pública No. C.E.D.H. OP 001/2021, a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte La Comisión Estatal De Los Derechos Humanos Del Estado De Chihuahua, representado por los C.C. Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de La Comisión Estatal De Los Derechos Humanos y C.P. Rafael Valenzuela Licón, Presidente del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y Director de Servicios Administrativos, respectivamente, ambos del Estado de Chihuahua, a quienes en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y por la otra parte la Persona Física el Ing. Rafael Amaya Toral, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

Primera.- declara "La Comisión":

- a) Que se cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha Obra, según Suficiencia Presupuestal de fecha 21 de Junio del 2021, emitida por el Director de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
- b) Que la Obra en cuestión se Adjudicara Directamente, en apego al artículo 35° fracción III, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y Dictamen Técnico No. CEDH 004/2021, emitido con fecha 7 de Julio del 2021, por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de "La Comisión".
- c) Que el nombramiento del Presidente de "La Comisión" está vigente y por lo tanto, cuenta con las facultades para comparecer en su representación de conformidad con el decreto del Congreso del Estado de Chihuahua, LXVI/NOMBR/0327/ 2019 II P.O.
- d) Que el Director de Servicios Administrativos cuenta con el nombramiento, expedido por La Comisión Estatal De Los Derechos Humanos Del Estado De Chihuahua.
- e) Que tiene establecido su domicilio en Ave. Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

Segunda.- declara "El Contratista":

- a) Que acredita su personalidad con la Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- b) Que su representada es una Persona Física y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este documento.
- c) Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse a la ejecución de la Obra objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- d) Que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano Del Seguro Social A80-33811-10-1 y que su registro federal de contribuyentes es AATR-640214-AS0.
- e) Que tiene establecido su domicilio en Calle Pino No. 509-5, Colonia Granjas, C.P. 31100, Chihuahua Chih., Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Chihuahua, la Ley De Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables

C l a u s u l a s

Primera: Objeto del Contrato. "La Comisión" encomienda a "El Contratista" los trabajos consistentes en la Terminación de la Obra relativa a la Remodelación Interior para Oficinas de la Comisión Estatal De Los Derechos Humanos en Chihuahua, Chih.

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su cotización, en los presupuestos, en los planos, en los proyectos, en las especificaciones, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento.

Segunda: Monto del Contrato. El monto total del presente Contrato es por un Importe de \$ 931,894.49 (Novecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos 49/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado.

Tercera: Plazo de Ejecución. "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, en un plazo de 60 días naturales, debiendo iniciarlos el día 9 de Julio del 2021, y terminarlos a más tardar el día 9 de Septiembre 2021.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuarta: **Disponibilidad del Inmueble.** “La Comisión” se obliga a poner a disposición de “El Contratista”, él o los inmuebles en que deben de llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato.

Quinta: **Anticipo.-** Para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un Anticipo por un Importe de \$ 136,514.96 (Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Catorce Pesos 96/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., quedado obligado “El Contratista” a utilizar dicho Anticipo para los conceptos antes señalados.

La amortización del Anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El Anticipo se entregará mediante una sola exhibición a “El Contratista” con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la Garantía señalada en la Cláusula Octava de este Contrato. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si “El Contratista” no entrega la Garantía del Anticipo en la forma señalada en la Cláusula Octava de este Contrato, “La Comisión” no hará entrega del Anticipo, y exigirá a “El Contratista” que los trabajos se inicien en la fecha convenida, al efecto no procederá el diferimiento del plazo de ejecución de la Obra.

En caso de que al concluirse la ejecución de la Obra, y de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente Contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del Anticipo, “El Contratista” deberá reintegrarlo a “La Comisión” en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los trabajos, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a “El Contratista” la determinación de dar por rescindido el Contrato, según corresponda. Si “El Contratista” no ejerce el Anticipo otorgado en la forma pactada en el Contrato o no reintegra el saldo por amortizar del Anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de “La Comisión”.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sexta:

Forma de Pago. Las partes convienen en que el pago de la Obra objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de 30 días. **“El Contratista”** deberá presentarlas a la Dirección de Servicios Administrativos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; La Dirección de Servicios Administrativos, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de que **“El Contratista”** no presente las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de **“El Contratista”**.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre la Dirección de Servicios Administrativos y **“El Contratista”** en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, **“El Contratista”** podrá solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 325° y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. En ningún caso podrá la Dirección de Servicios Administrativos autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Dirección de Servicios Administrativos. El lugar de pago de las estimaciones será en Ave. Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020 Chihuahua, Chih.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de **“El Contratista”**, se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente los importes a disposición de **“El Contratista”**. dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **“El Contratista”** a la Dirección de Servicios Administrativos, a más tardar dentro

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de los treinta días naturales posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de **"El Contratista"**, **"La Comisión"** contará con veinte días naturales para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, **"La Comisión"** contará con un plazo de treinta días naturales para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre los importes pagados en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente los importes a disposición de **"La Comisión"**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"La Comisión"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso el pago en exceso.

Séptima: **Ajuste de Costos.** Cuando a partir del acto de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el Contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en el artículo 78° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. El procedimiento arriba descrito solo procederá para los Contratos a base de precios unitarios y/o a la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **"El Contratista"** quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud que cumpla con las formalidades establecidas por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. En caso contrario, precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"La Comisión"** quien lo determinará atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 202° y demás aplicables



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Chihuahua.

El procedimiento del ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del Contrato para obtener el ajuste correspondiente sujetándose a lo siguiente, en apego al artículo 78° de la Ley.

1. La revisión de cada uno de los precios unitarios del Contrato para obtener el ajuste;
2. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del Contrato.
3. En el caso de trabajos en los que el Ente Público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando las personas contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene establecido "La Comisión" contratante.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una Obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de "El Contratista", deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "La Comisión" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas sin que resulte necesario modificar la Garantía de Cumplimiento del Contrato inicialmente otorgada.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "El Contratista", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido.

Octava:

Garantías. "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Chihuahua, y tomando como base los formatos que le sean proporcionados por "La Comisión" y deberán ser presentadas en el domicilio de este ente público, las garantías siguientes:

- a) **Fianza para el Anticipo.**- Fianza a favor de La Comisión Estatal De Los Derechos Humanos Del Estado De Chihuahua por la totalidad del monto concedido como anticipo, para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos del traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada a la firma del presente instrumento. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.
- b) **Fianza de Cumplimiento de Contrato.**- Fianza a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta Fianza deberá ser presentada a la firma de este Contrato y de no ser así "La Comisión" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.
- c) **Fianza para responder de los Defectos o Vicios Ocultos.**- "El Contratista" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Fianza vigente por otra Fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, para responder del Saneamiento para el caso de Evicción, de los Defectos que resulten de la realización de los mismos, de Vicios Ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "La Comisión" Si "El Contratista" no constituye la garantía para responder de los Defectos o Vicios Ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, "La Comisión" procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Novena:

Recepción de los Trabajos. “El Contratista” deberá comunicar a “La Comisión” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. al finalizar la verificación de los trabajos, “La Comisión” contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificarán al contratista para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.

La recepción de los trabajos se ejecutará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de las retenciones o sanciones en los términos de este Contrato.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que “El Contratista” no acuda con “La Comisión” para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “El Contratista” dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión. Dentro de este plazo, “La Comisión” convocará a “El Contratista” a una audiencia de conciliación, invitando al Ing. Rafael Amaya Toral; Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “El Contratista”, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “La Comisión” pondrá a disposición de “El Contratista” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el Contrato.

Décima:

Representante de “El Contratista”. “El Contratista” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos y con domicilio en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, quien deberá contar con su registro en el departamento estatal de profesiones, dicho superintendente de construcción, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de Obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al Cumplimiento del Contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

“La Comisión”, se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose “El Contratista”, a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

“El Contratista”, a través de su superintendente de construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del Contrato, sus anexos y de la bitácora.

El superintendente de construcción deberá estar facultado por “El Contratista”, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al Cumplimiento de este Contrato.

Decima Primera: Relaciones Laborales. “El Contratista”, como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “El Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “La Comisión”, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a “La Comisión”.

“El Contratista” se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de “La Comisión” no sea conveniente su permanencia en la Obra.

Decima Segunda: Responsabilidades del “El Contratista”. “El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha Obra, se efectúen a satisfacción de “La Comisión”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los Defectos y Vicios Ocultos, de los Daños y Perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Comisión” o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la Obra; En caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el Cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la Obra que utilice “El Contratista” no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica del



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

tres por ciento (3%). Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de Cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga **"La Comisión"** a no ceder a terceras Personas, Físicas o Morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"La Comisión"**.

Cuando a juicio de **"La Comisión"** se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la Obra para evitar desfases del programa, **"El Contratista"** quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición, será motivo de rescisión administrativa del Contrato en los términos del artículo 92° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Chihuahua.

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, limpieza de los trabajos y los riesgos de las Obras que realice, hasta su entrega física a **"La Comisión"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado por **"El Contratista"** de acuerdo con lo estipulado en el Contrato o conforme a las ordenes escritas del Director de Servicios Administrativos, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si **"El Contratista"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la Dirección de Servicios Administrativos, el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"El Contratista" deberá sujetarse a todas las Leyes, Reglamentos u Ordenamientos de las autoridades competentes en Materia de Construcción, Control Ambiental, Seguridad y uso de la Vía Pública y a las disposiciones que con base en aquéllos, tenga establecidos **"La Comisión"**, para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"La Comisión"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos,



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

por no ajustarse a lo estipulado en el Contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las Leyes, Reglamentos o normatividad existente.

“**El Contratista**” estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del Contrato, con el personal y elementos de que disponga; igualmente “**El Contratista**” se obliga a dar aviso a la Dirección de Servicios Administrativos, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

“**El Contratista**” tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del Contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará a la secretaría de desarrollo urbano y ecología, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del Contrato.

Décima Tercera: Penas Convencionales. “**La Comisión**” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por “**El Contratista**” de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual “**La Comisión**”, comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, “**La Comisión**” procederá a:

- a) Retener el tres por ciento (3%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

- b) Aplicar para el caso de que “**El Contratista**” no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá “**El Contratista**” mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de “**La Comisión**”.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “**La Comisión**” no sea imputable a “**El Contratista**”.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, “**La Comisión**” podrá exigir el Cumplimiento del Contrato o la rescisión del mismo, si “**La Comisión**” opta por la rescisión del Contrato, aplicará a “**El Contratista**” una sanción consistente en un porcentaje del valor



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

del mismo, que podrá ser a juicio de **"La Comisión"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el Cumplimiento del Contrato.

Los importes que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"El Contratista"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de Cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la Garantía de Cumplimiento.

Decima Cuarta: Suspensión temporal del Contrato. **"La Comisión"** en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la Obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 90° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Decima Quinta: Rescisión Administrativa del Contrato. **"La Comisión"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"El Contratista"** que se estipulan en el presente Contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de **"El Contratista"**, o que **"El Contratista"** incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 198° y demás comprendidos en la Sección Tercera del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"La Comisión"**, además de que se le haga efectiva la Garantía otorgada para el Cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si **"La Comisión"** determina rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Chihuahua.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la Obra y por tanto no se considerará incumplimiento del Contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“La Comisión” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Chihuahua y 192°, Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Decima Sexta: “La Comisión” con fundamento en el artículo 89° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al C.P. Rafael Valenzuela Licón, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la Obra, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

Decima Séptima: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todos y cada una de las Cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

Decima Octava: Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de “El Contratista”. Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, “La Comisión” hará efectiva la Garantía para el Cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

Decima Novena: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y Cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que “El Contratista” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Cd. de Chihuahua, Chih.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Vigésima: El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la Obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 9 de Julio del 2021.

Por La Comisión

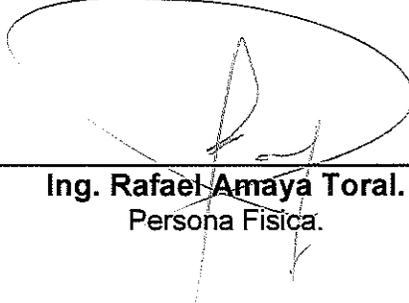


Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya.
Presidente.



C.P. Rafael Valenzuela Licón.
Director de Servicios Administrativos.

"El Contratista"



Ing. Rafael Amaya Toral.
Persona Física.

Hoja No. 14 del Contrato de Obra Pública No. C.E.D.H. OP 001/2021, de la Persona Física el Ing. Rafael Amaya Toral "El Contratista".